

CONSTANCIA SECRETARIAL: Como quiera que dentro del presente proceso actúa como parte demandada el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APTOS, debo señalar que podrían verse afectados mis intereses patrimoniales, por lo que debo declararme impedida para fungir como secretaria en este asunto en particular, y en ese sentido se pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, Quindío 02 de agosto de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00087-00

Armenia Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el presente asunto venció el termino concedido en el auto de 26 de mayo de 2022, sin que la Fiscalía 19 Local –Unidad Hurto y Estafas atendiera el requerimiento hecho por el despacho, por lo que, con el fin de continuar con trámite del presente asunto, se procede a prescindir de la prueba oficio decretada en Audiencia del 28 de enero de 2022 en lo que tiene que ver con las grabaciones recaudadas dentro del proceso penal por el hurto acaecido el 12 de febrero de 2020.

Por otra parte teniendo en cuenta que arribó al plenario el acta de descargos (archivos 71 y 81) y la respuesta de la Fiscalía (Carpeta 82 del expediente digital) se corre traslado de los mismos a las partes, por el termino de 5 días.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, procede el Despacho a continuar con la audiencia de instrucción de juzgamiento prevista en el artículo antes referido, para lo cual se procede a fijar fecha y hora, para el día once (11) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 pm).

Teniendo en cuenta el cumulo de procesos asignados al despacho y los turnos para su instrucción, considera pertinente el despacho proceder a prorrogar el término para fallar dentro del asunto de la referencia por el término de 6 meses contados a partir del 26 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la sentencia C-443 de 2019.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el Art.146 del C.G. del proceso, encuentra el despacho, que se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del Art. 141 de la misma obra, por lo que se aceptará el impedimento formulado por

la Secretaria del Despacho y en su lugar se designa como secretaria ad hoc, a la oficial mayor del mismo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 124
DEL 04 DE AGOSTO DE 2022

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f7dc0c6fdca556259771f4f143a781ebb435d42b29e4212ca010b90fcaff40**

Documento generado en 03/08/2022 09:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>